

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5591 / 444

Barrau Tomás, Agustín

Binaced

1938 - 1951



237

revisado 1

20

Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción

DE

Fraga

Número en la Comisión HHH
en el Juzgado 17

Año 1938
III Año Triunfal

EXPEDIENTE

7000 p.

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya
incurrido Agustín Bermeán Gómez
vecino de Bimaced, con motivo de su oposición al
triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Secretaría Judicial de _____

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE SERIES
HUESCA

SALIDA

n.º 387

2

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Agustín Barren Comas*, vecino de *Binaud*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 28 de junio
de 1937. *J. P. Barren Comas*
COMISION PROVINCIAL El Subcomandante
DE *Rece*
INCAUTACION DE SERIES

HUESCA

Sr. D. *José M.º Meliner - Fraga*

Expediente núm. 17 de 1938

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Molinero

3

Fraga veinticuatro de Septiembre de mil
novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramitese el oportuno expediente, conforme a las prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia civil, Presidente de la Comisión Gestora Municipal, y Jefe local de Falange de Bina
ced respecto de si el inculcado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivas de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional, y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huido a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y caso contrario, señas exactas de su domicilio actual, familiares que tiene a su cuidado y bienes que posee. Cítese al inculcado Agustín Barran Comas, personalmente o por edictos para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con

arreglo a Derecho

Y recibase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional Blasandae esta orden al Juzgado el municipal de Binaced

Así lo acordó S. S.º Doy fe.

J. M. Estelmu

Donat M...

DILIGENCIA. — Seguidamente se acusó recibo, se reclaman los informes que se le hizo la esta orden acordada Doy fe.

Ch...



Como contestación a su respetable escrito de fecha 24 del actual por el que me pide informes del vecino que fue de esta Villa AGUSTIN BARRA TOMAS al cual se le sigue expediente administrativo en el Juzgado de su digno cargo con el Nº 17; tengo el honor de informar a V. S. con respecto al mismo lo siguiente.

1º No ejerció cargo político ni administrativo a favor del llamado Frente Popular.

2º Ha contribuido grandemente por su posición social y hacienda dando algo en la tienda a imbuir entre sus convecinos las ideas marxistas.

3º No ha sido directivo de las organizaciones políticas ni obreras.

4º Se halla fugado en la zona roja desde donde prosigue su hostilidad contra el Glorioso Movimiento.

5º Por su actuación revolucionaria bien definida y meditada ha contribuido grandemente para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento

6º Tanto por su actuación material personalmente e induciendo al crimen y destrucción es autor de daños y perjuicios al Estado y particulares habiendo intervenido en asesinatos y saqueos.

7º Es de estado casado, tiene esposa dos hijos varones y dos hembras no sirvió en el Ejército rojo.

8º Como bienes propios se le conocen edificios urbanos por valor aproximado de 20.000 Pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Binaced 28 de Septiembre de 1938

Rang

Ter ----

1)

--- cer Año Triunfal.

El Comandante de puesto

Guillermo Catalán
Quint

Señor Jues de 1ª Instancia e Instrucción de

FRAGA

=====



En cumplimiento de solicitud de informe sobre Agustín Barrau Tomás, por lo en conocimiento de V.S.:

- 1º Que no ejerció cargo político ni administrativo del Frente Popular.
- 2º Ha contribuido a propagar las ideas del Frente Popular.
- 3º No ha sido directivo de ninguna asociación política u obrera.
- 4º Se halla huido en la zona roja desde donde continúa hostilizando al Glorioso Movimiento.
- 5º Ha contribuido con su actuación revolucionaria a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.
- 6º Es autor material e inductor de daños al Estado y particulares, de saqueos y crímenes.
- 7º Es casado y tiene dos hijos varones y dos hembras.
- 8º Como bienes propios tiene una casa y un corral.



Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Binaced 9 de Octubre de 1938

III Año Triunfal

El Jefe Local

Julio Castel

Sr. Juez de P^a Instancia de

Fraga

6 (5)
En contestación á su escrito de fecha 24 del pasado Septiembre con referencia al vecino, AGUATIN BARRAU TOMAS al cual se le sigue expediente administrativo en el Juzgado de su digno cargo, con años 17; tengo el honor de informar a V.S. con respecto al mismo lo siguiente:

1º No ejercio cargo político ni administrativo e favor del llamado Frente Popular.

2º Ha contribuido grandemente por su posición social y hacienda dando algo en la tienda a imbuir entre sus convecinos las ideas marxistas.

3º No ha sido Directivo de las organizaciones políticas ni obreras.

4º Se halla fugado en la zona roja desde donde prosigue su hostilidad contra el Glorioso Movimiento.

5º Por su actuación revolucionaria bien definida y meditada ha contribuido grandemente para ocasionar la situación que provoco el Alzamiento.

6º Tanto por su actuación material personalmente e induciendo al crimen y destrucción es autor de delitos y perjuicios al Estado y particulares habiendo intervenido en asesinatos y saqueos.

7º Es de estado casado tiene esposa dos hijos varones y dos hembras no sirvió en el Ejército ro-

8º Como bienes propios se le conocen edificios unos por valor aproximado de 20,000 ptas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Binaced a 18 de Octubre de 1938. III Año T.



Francisco Alaman

7
Alcaldía de ~~la villa de~~ Binaced
(HUESCA)

Negociado

Número

En contestación á su escrito de fecha 24 del pasado Septiembre con referencia al vecino, AGUATIN BARRAN TOMAS el cual se le sigue expediente administrativo en el Juzgado de su digno cargo, con el nº 17, tengo el honor de informar a V.S. con respecto al mismo lo siguiente:

1º No ejerce cargo político ni administrativo a favor del llamado Frente Popular.

2º No ha contribuido grandemente por su posición social y hacienda dando algo en la tienda a imbuir entre sus convecinos las ideas marxistas.

3º No ha sido directivo de las organizaciones políticas ni obreras.

4º Se halla fugado en la zona roja desde donde prosigue su hostilidad contra el Glorioso Movimiento.

5º Por su actuación revolucionaria bien definida y meditada ha contribuido grandemente para ocasionar la situación que provocó el Alzamiento.

6º Tanto por su actuación material personalmente e induciendo al crimen y destrucción es autor de daños y perjuicios al Estado y particulares habiendo intervenido en asesinatos y saqueos.

7º Es de estado casado tiene esposa dos hijos varones y dos hembras no sirvió en el Ejército ro-

8º Como bienes propios se le conocen edificios por valor aproximado de 20,000 ptas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Binaced a 18 de Octubre de 1938. III AÑO T.



[Handwritten signature]

8 7
Providencia Juan } Fraga veintinueve de Octubre de
de los ellinos } mil novecientos treinta y ocho. III
año Municipal. Por este orden se infor-
mas unam al expediente de un varón.
Lo mandó y firmo h. h. = dos fe.

Ydineu

Diligencias En el mismo día se unen, dos fe.

Otra | Acreditado por la presente que el encartado Agustín
Barrau Gómez aparece citado por edicto publicado en
el Boletín Oficial de la Provincia no 237 de fecha 20 de
diciembre de 1938. Fraga dos de enero de mil novecientos
treinta y nueve. III año Municipal.

Providencia Juan } Fraga treinta y uno de enero de
de los ellinos } mil novecientos treinta y nueve. III
año Municipal. Recuerde al Jefe
de el municipal de Buzaced el pronto cumplimiento y
devolución de la orden que le fue dirigida en 24 de
septiembre último.
Lo mandó y firmo h. h. = dos fe.

Ydineu

Diligencias En el mismo día se unen, dos fe.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE

Traga

Por acuerdo del Sr. Juez en el expediente administrativo adm. 14 de 1928 que se sigue a *Agustín Barrera Bando* por su apostado al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente.

1.º Para que reciba declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, con el fin de que manifiesten si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular o del Gobierno rojo y por su posición o prestigio ha contribuido, con sus predicciones o con su hacienda, a imbuir a sus convicciones las ideas políticas de dichos Frente o Gobierno; si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera afecta a dichos Frente o Gobierno; si con su actuación bien mediata u definitiva ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alocamiento Nacional y es culpable, directa o indirectamente o por inducción, de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o los particulares; si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad contra el nuevo régimen, y caso contrario, lugar donde se halla y fechas exactas de su actual domicilio, indicando los familiares que tiene a su cuidado, número, edad y sexo de los hijos y si posee bienes propios o es notoriamente insolvente.

2.º Que se cite al inculcado, para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le pasará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho, caso que se encuentre en ese término municipal.

3.º Si prefiriere la comparecencia personal, que se le reciba declaración acerca de la certeza de los puntos que comprende el primer apartado.

4.º Que se practiquen las pruebas que proponga en su desahogo.

Siervase devolver la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Traga 24 de *Septiembre* de 1928

III Año Trienal.

EL SECRETARIO JUDICIAL

[Firma]

Sr. Juez Municipal de *Orinaced*



REVIDA O I A:

Por recibido el precedente cúmplase en el mismo se ordena y hecho todo en debida forma y con las diligencias que así lo acreditan devuélvase á su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal de Binaced el 17 de Febrero de 1939.-
III año Triunfal



Francisco Alamián

[Handwritten signature]

C O N T I N U A C I O N:

El Secretario que suscribe, hace constar que quedan enidas a continuación las diligencias que se ordena de que certifique.

Binaced el 18 de Febrero de 1939.-
III año Triunfal

[Handwritten signature]

D I L I G E N C I A:

Por el cargo de hoy día siguiente el de la diligencia anterior se remita los precedentes para el Juzgado de su procedencia, de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature]



DECLARACION DEL TESTIGO

Agustin Sales Rúa

En Binaced a 18 de Febrero de 1939.-III Año

Triunfal. Ante el Sr. Juez y del infrascrito

Secretario, comparece el testigo citado Don Agustin Sales Rúa, soltero conatiente de 20 años y de esta vejeidad.

El cual una vez juramentado en forma legal con arreglo a su clase; enterado de las responsabilidades para el delito de falso testimonio; y bien enterado de su contenido é interrogado por el Sr. Juez con referencia a las circunstancias y hechos relacionados con AGUSTIN BARRAU TOMAS, casado con hijos, tiene fincas y es fugado sujeto de pésimos antecedentes y conducta con anterioridad al movimiento; contribuyó con su actuación a provocar la situación del Alzamiento Nacional, desde el primer día, con armas, se hechó a la calle, hizo guardias, intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, en las quemas de Imagenes objetos sagrados y archivos, en saqueos, en propagar é incitar al crimen; era el que por el día y por la noche estaba al servicio de este y otros comités, para realizar detenciones a personas que despues asesinaban.

Era el que se jactaba de haber quemado vivo á un cura.

Es un sujeto de lo peor que existe.

Que nada mas tiene que exponer y leida que le ha sido esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmandola con el Sr. Juez y de que yo el Secretario doy Fé.



Francisco Alamán

Agustin Sales Rúa

[Handwritten signature]

DECLARACION DEL TESTIGO
Pablo Calvo Baratech

En Binaced a 18 de Febrero de 1939.-III AÑO
Triunfal. Ante el Sr. Juez y del infrascrito
Secretario, comparece el testigo citado Don Pablo Calvo Baratech,
casado satre de 53 años y vecindad de ésta

El cual una vez juramentado en forma legal con arreglo a su clase; enterado de las responsabilidades para el delito de falso testimonio; y bien enterado de su contenido é interrogado por el Sr. Juez con referencia a las circunstancias y hechos relacionados con AGUSTIN BARRAU TOMAS, casado con hijos, tiene fincas y es fugado sujeto de pésimos antecedentes y conducta con anterioridad al movimiento; contribuyó con su actuación a provocar la situación del alzamiento nacional, desde el primer día, con armas, se hechó a la calle, hizo guardias, intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, en las quemas de imagenes objetos sagrados y archivos, en saqueos, en propagar é incitar al crimen; era el que por el día y por la noche estaba al servicio de este y otros comités, para realizar detenciones a personas que despues asesinaban.

Era el que se jactaba de haber quemado vivo á un cura.

Es un sujeto de lo peor que existe.

que nada mas tiene que exponer y leida que le ha sido esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y con el Secretario doy Fé.



Francisco Alaman

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DECLARACION DEL TESTIGO

Blas Citoler Fiquer

13 12
En Binaced a 18 de Febrero de 1939.-III Año

Triunfal. ante el Sr. Juez y del infrascrito

Secretario, comparece el testigo citado Don Blas Citoler Fiquer, casado Labrador de 53 años y de esta vecindad.

El cual una vez juramentado en forma legal con arreglo a su clase; enterado de las responsabilidades para el delito de falso testimonio; y bien enterado de su contenido é interrogado por el Sr. Juez con referencia a las circunstancias y hechos relacionados con AGUSTIN BARRAU TOMAS, casado con hijos, tiene fincas y es fugado sujeto de pésimos antecedentes y conducta con anterioridad al movimiento; contribuyó con su actuación a provocar la situación del alzamiento Nacional, desde el primer día, con armas, se hechó a la calle, hizo guardias, intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, en las quemas de Imagenes objetos sagrados y archivos, en saqueos, en propagar é incitar al crimen; era el que por el día y por la noche estaba al servicio de este y otros comités, para realizar detenciones a personas que despues asesinaban.

Era el que se jactaba de haber quemado vivo á un cura.

Es un sujeto de lo peor que existe.

Que nada mas tiene que exponer y ácida que le ha sido esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmandola con el Sr. Juez y de que yo el Secretario doy Fé.



Francisco Alamián



[Handwritten signature]

ACUERDO. - Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a Santandreu
Martín
Bernardo

Por recibido el precedente expidiendo que remite la Comisión provincial de inoautaciones de Huesca en cumplimiento de la disposición transitoria 2.^a de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remitase para su continuación al Juez Instructor Provincial de dicha Capital, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José M.^o San Agustín



Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



15 (14)
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 19 de Febrero de 1940

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de

Huesca

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 444 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de ~~esa~~ Capital, contra Justin Barrau Euzá para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con oportuno informe, una vez ultimadas aque- debiendo acusar recibo.



R. G. Santandreu


PROVIDENCIA

16 14
En Huesca a Cinco de Marzo
de mil novecientos Cuarenta

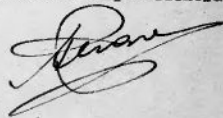
Juez
Sr. Vidal

El anterior oficio del Tribunal Regional de Zaragoza unase al expediente de su razón, y en su virtud dirijanse oficios al Cura Parroco, y Jefe de F. E.T. y de las JONS, a fin de que comuniquen a este Juzgado cuantos antecedentes obren en su poder sobre los antecedentes politicos sociales del inculcado y dirijase tambien carta orden al Juez Municipal de Binaced para que sea citado y comparezca ante este Juzgado el dia quince de los corrientes a las once el referido inculcado y se sirva a ceria al mismo tiempo las prevenciones que atal efecto se acompañan.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal 

Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé



Auto.—En Huesca a las once y veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta


Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Ayuntamiento de Bamañé Comal por motivo de su oposición al Tráfico de G. M. E. (apartado 1.º)

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado e) del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia, un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Tamara v: 2 ad


Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



DILIGENCIA

En Huesca a ocho de abril
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 25 del Boletín Oficial de Estado perteneciente al día de abril de 1940, doy fe.



18 (17)



Don Gabriel Luoralt Miranda, Presbítero, Cura Vicario de la Parroquia de San Marcos, evangelista, de Binarced, Provincia de Huena:

En contestación a los oficios de petición de informes referentes a los inculpados, Francisco Harg Jaques, Francisco Citoles Piquero, José María Gordala, José Solay Sorinas, Manuel Herrera Chavero, Francisco Herrera Lang, Mariano Citoles Delgado, Valentín Diaz Fuyol, Rafael Fortoy Leub, Francisco Juan Delgado, Agustín Barran Tomas, José Lang Vilas, Mariano Javierre Citoles, Ambrosio Montoy Lang, José Montoy Lang, Pedro Herrera Correas, Mariano Sorinas Bernad, Arturo Fortoy Leub, Mariano Villamonte Celso y Vicario Chavero Equiza, que me pide ~~el~~ Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidad Política.



Informe que como lleva poco tiempo en esta localidad y dichos sujetos están ausentes, no los conoce; que en el Archivo Parroquial de mi cargo no existen informes de los antecedentes políticos sociales ni de los bienes que puedan poseer; lamentando, así mismo, profundamente no poderlos contestar.

Dios guarde a V. S. muchos años
En Binarced, a los días del mes de y firmo la presente, a veinte de Mayo de mil novecientos años.
Gabriel Luoralt P. Miranda



En cumplimiento a su respectable y superior escrito de fecha 14 del actual, en el que se hacen informes acerca de la actividad política social del vecino de esta localidad AGUSTIN BARRA. IONAS: tengo el honor de participar a V.E. que según informes adquiridos y obrantes en este Puesto, este individuo, si bien no ejerció cargos durante el periodo que en esta localidad tomó parte alguna en quince años, sus actividades se consiguieron imponer al orden y a la estabilidad, interviniendo directamente en acciones y hechos.

Como bien se propicia se le reconocen edificios urbanos por valor aproximado de 20,000 pesetas. Dios guarde a V.E. muchos años. Sinco de Mayo de 1940.

-El Comandante de Puerto.

[Handwritten signature]

 2

- Debe tener constancia del Juicio de Responsabilidades Políticas.

R. E. G. C. A.

REPUBLICA ARGENTINA



ALCALDIA
DE
Binaced
(HUESCA)

la contestación a su escrito de fecha
Número 14 de Marzo, con referencia al vecino AGUSTIN
BARRAN TOMAS, he de informar con referencia al
mismo lo siguiente:

- 1º. No ejerció cargos políticos ni administrati-
vos a favor del llamado Frente popular.
- 2º. Ha contribuido grandemente por su posición
social y haciéndolo dando algo en la tienda a in-
buir entre sus convecinos las ideas políticas.
- 3º. No ha sido directivo de organizaciones polí-
ticas ni obreras.

4º. Se hallaba fugado en la zona roja desde don-
de prosiguió su hostilidad contra el Glorioso
M. Nacional.

5º. Por su actuación revolucionaria bien definida
y meditada ha contribuido grandemente para
ocasionar la situación que provocó el alzamiento

6º. Tanto por su actuación material personalmen-
te, he induciendo al crimen y destrucción es au-
tor de delitos y perjuicios al Estado y particu-
laren habiendo intervenido en asesinatos y sa-
queos.

7º. Se de estado casado, tiene esposa dos hijos
varones y dos hembras, no sirvió en el Ejército
rojo.

8º. Como bienes propios se le conocen edificios
urbanos por valor aproximado de 20.000 pesetas.
Dios guarde a V. muchos años.
Binaced a 22 de marzo de 1940.

EL ALCALDE,

Manuel Alamin





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

BINACED

Registre salida n.º.....

22 (21)
SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA!

Al informar de Agustín Barran
Monas he de manifestarte que
antes del movimiento pertenecía
a partidos de izquierda. Es sujeto
de peores antecedentes. Es autor
material de varios asesinatos y
otras fechorías durante el domi-
nio rojo

Se le conocen bienes propios
(edificios urbanos) por un valor
aproximado veinte mil pesetas
(20.000)

Por Dios España y su Revolu-
ción Nacional Sindicalista

Binaced 31 Marzo de 1940

El Jefe Local
Julio Costel

Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas Murcia





JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

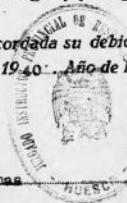
HUESCA

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 6 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra, número 1~~ el próximo día 20 de Marzo, a las 11 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 6 de Marzo de 1940. Año de la Victoria.

El Secretario,



Sr. D. Agustín Herrau Tomas

Huesca

PROVIDENCIA

En Huesca a ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Didal

Por recibidos los anteriores informes del Jefe Local de F.E.T. y de los JONS, Cure Parroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Alcalde Nacional debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón

se proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Didal
[Signature]

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, apy fé

[Signature]

PROVIDENCIA: Cumplan tanto se ordena y hecho todo en forma devuélvase a su procedencia:

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Binaced a 20 de Marzo de 1.940.



Marciano Alamán

[Signature]

El presente, al duplicado, ha sido entregado en el que era su domicilio a la persona de su hija D. María Iturrar
Orriuguera

La que advierte de las prevenciones legales no firma y si el testigo D. Mateo Mora Esquerria, de que doy fé.

Mateo Mora

[Signature]

DILIGENCIA

25 (24)
En Huesca a diez y seis de Abril
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 15 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día 15 de Abril de 1940, doy fe.



~~Auto. - En Puzca, a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta.~~


Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 29 de febrero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 13 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Juan U. Dal


D. Pascual Vidal Aznarez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado por el articulo 29, en sus apartados d) y e), tiene el honor de exponer:

Se continuó el presente expediente procedente de la Comisida Provincial de bienes de Huesca, según acuerdo de ese Tribunal obrante al folio 13.

En la tramitación de este expediente y de acuerdo con lo ordenado con la Superioridad, se siguieron por este Juzgado las normas que para la tramitación de expediente de Responsabilidad Política señala el capitulo 3º del titulo 2º de la Ley de 9 de Febrero de 1929.

Solicitados los informes que determina el articulo 48, fueron contestados por las autoridades correspondientes y de los mismos resulta: Que AGUSTIN BARRAU TOMÁS, con anterioridad al Movimiento Nacional era de antecedentes izquierdistas, durante el dominio rojo intervino directamente en asesinatos y saqueos. Posee fincas por valor aproximado de 20000 pesetas y tiene esposa, dos hijos varones y dos hembras. Obrando todo ello a los folios 18-19-20-21.

No tuvo lugar la comparecencia del inculcado con objeto de darle lectura de los cargos que le resultaban para que los contestara y se defendiese, por encontrarse al parecer en Francia, quedando sin cumplimiento la citación que oportunamente le fué hecha.

Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 16 y 24, a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

De conformidad con lo actuado y visto el articulo 4º de la repetida Ley, procede considerar a AGUSTIN BARRAU TOMÁS, como responsable politico comprendido en los apartados j) y l) de dicho articulo.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el presente expediente, en virtud de lo que se dispone en el apartado d) del articulo 29, se eleva a ese Tribunal Regional para la resolución que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal con su acertado criterio resolverá.
Huesca a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta.

Pascual Vidal Aznarez

DILIGENCIA. En Huesca a diez y ocho de Abril de mil novecien-
tos cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presen-
te expediente, que consta de 26 folios utiles, acom-
pañado de atento oficio, doy fé



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

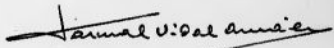
Don Están Borrau Tomas
Expediente N° 444

Ilmo. SR.

Tengo el honor de acusar recibo
a V.I. del expediente de Incautacio-
nes perteneciente al inculcado anota-
do al margen remitido a este Juzgado
para la practica de diligencias que
en el mismo interesa.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 5 de Marzo de 1940

El Juez Instructor



Ilmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referéncia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veis* de *mayo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veis* de *mayo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pasé éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 HUESCA
 N.º 893
 18/4/40



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

AGUSTIN BARRAU TOMAS.
 EXPEDIENTE N.º 444

Ilmo. SR.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años.
 Huesca a 18 de Abril de 1940

El Juez Instructor

J. V. del Amiel



Ilmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veis*

de *mayo* de mil novecientos cuarenta.

Pan Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veis* de *mayo* de mil novecientos cuarenta:

La anterior comunicación, únese a los autos de su razón, acúsesse recibo del expediente, y pasé éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Ill. Pan Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



Providencia: Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos cuarenta
y tres
Contenido al apartado a) del art. 26 de la Ley, vuelve
el expediente al instructor para que se averigüe la causa
de los hechos del incidente y al tanto estas con lo expuesto
del mismo se hallan también hechas.

Se acordaron los señores del tiempo, y rubricó el Sr. Presidente, con
oficio.

José M. San Agustín

Señal : Seguramente urgente de

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de Mayo de 1943

EL T.º CORONEL-PRESIDENTE

A Jefe Instituto Provincial de Responsabilidades
Políticas de

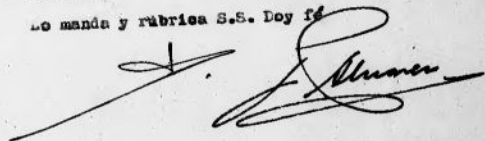
TEXTO: Contiene el apartado b) del art. 26 de la
Ley, devuelto a V.º, el expediente nº 444 Co-
gnito contra Agustín Barran Tomás para
la practica de las diligencias expresadas en
previencia de este fecha.

PROVIDENCIA

En Huesca a once de Mayo
de mil novecientos cuarentaJuez
Sr. Vidal

Por recibido el presente expediente, y oficio que se acompaña, y en virtud de lo que se dispone en la providencia de el Tribunal Regional, dirijase carta orden al Juez municipal Binaced para que averigüe la edad de los hijos del inculcado y manifieste si tanto la esposa como estos se hallan tambien huídos.

Se manda y rubrica S.S. Doy fé



Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé





Contestando sobre el encartado AGUSTIN BARRAU ROMAS, he de manifestarle que tiene cuatros hijos llamados, Filar de 18 años, Agustín de 16, Joaquín de 14 y Felise Barrau Domínguez de 12 años.

La esposa se halla detenida en Barbastro.

Los hijos Agustín y Joaquín se hallan huidos con el encartado. Les dos hijos, en este pueblo. Lo que le informo y a sus efectos Dios guarde a V. muchos años.

Binaced a 17 de mayo de 1940.

EL JUEZ MUNICIPAL.

Francisco Aleman

Responsabilidades Políticas.

HUESCA.

PROVIDENCIA

En Huesca a veintiuno de Mayo
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Por recibido el anterior escrito del Juez Municipal de Binaced, debidamente cumplimentado conforme le fué solicitado, únese al expediente de su razón. Y quedando terminadas las diligencias que se interesaban, devuélvase el presente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza acompañado de atento oficio.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal
[Signature]

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

[Signature]



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza Veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza Veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr, Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

Joni M. San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Cleaveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AGUSTIN BARRAU-TOMAS, mayor de edad, casado, vecino de Bilnaced (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Agustin Barro Tomás era de ideas extremistas, de las que realizó activa propaganda contribuyendo con su hacienda y prestigio a su difusión en el pueblo de su vecindad; durante la dominación roja en el mismo tomó parte directa en incendios, saqueos y asesinatos, jactándose de haber quemado vivo a un cura; estuvo siempre al servicio de los Comités revolucionarios y al aproximarse nuestras fuerzas huyó a la zona roja, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee varios edificios valorados en veinte mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad, de los cuales solo dos hijas de 18 y 16 años continúan en el pueblo, hallándose los demás también huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se has observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) i) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión activa a la subversión marxista y oposición al Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sea de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculcado la sanción es. de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado AGUSTIN BARRAU TOMAS a la sanción es. de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SIETE MIL PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Quintanilla
Ignacio Ferrando

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide orden.- Certifico

San Agustín

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
Presidente

D. Pascual Garcia

Sentencia

Vocales

D. José María Martín Clavería

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra AGUSTIN BARRAU TOMAS, mayor de edad, casado, vecino de Bielsa (Huesca), solvante.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Agustín Barrau Tomás era de ideas extremistas, de las que realizó activa propaganda contribuyendo con su hacienda y prestigio a su difusión en el pueblo de su vecindad; durante la dominación roja en el mismo tomó parte directa en reuniones, asambleas y asaltos, incitándose de haber quedado vivo a un cura; e tuvo siempre al servicio de los Comités revolucionarios y al aproximarse nuestras fuerzas huyó a la zona roja, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero, posee varios edificios valorados en veinte mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y cuatro hijos menores de edad, de los cuales solo dos hijos de 18 y 16 años continúan en el pueblo, hallándose los demás también huidos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a) 1) y 2) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una calificación adhesiva activa o la subversión pasiva y oposición al movimiento nacional y deban ser incluídos por trata en los casos antes mencionados, y que por lo que respecta a circunstancias no incluídas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la bsanción de restricativas de la actividad y ocupaciones

comprendida en los grupo 2 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado Agustín Barrau Tomás a la bsanción de diez meses de inhabilitación absoluta y perju en la cantidad de cinco cientos pesos.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del artículo 7.º de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Binefar (Ibercaja)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 444-H, contra el vecino de ese pueblo Agustín Barrau Tomás, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido enbarratado, o a sus familiares más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de J. S.º.
El Secretario

Jose Ill. San Agustín



PROVIDENCIA.-Por recibido el presente cúmplase cuanto en el mismo se ordena y hecho todo a debida forma y con las diligencias que así lo acrediten evulbase a su procedencia.

Lo manda y firas el Sr. Juez municipal de Binaced a 6 de Agosto de 1940.



Francisco Domán
[Signature]

CUMPLIMIENTO: El infrascripto Secretario personado en el domicilio de Agustín Benítez Fornas y no hallandole en el mismo, notificó el contenido de la anterior sentencia en la persona y familiar de la madre política María Louinquer, con lectura y entrega del ejemplar enviado; queda enterada de las prescripciones legales y de su recibo no firma, haciendo el delegado D. Mateo Mora Esquerre, de que doy fe, hoy 6 de Agosto de 1940.

Mateo Mora
[Signature]

DILIGENCIA:.- Por el correo de hoy día siguiente al de la diligencia anterior, se remiten las precedentes para el Juzgado de su procedencia, de que yó el Secretario certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día doce de agosto
 expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
 la Ley, sin que por el encartado Agustín Barrau Tomás
 se haya interpuesto recurso alguno.
 Zaragoza, once de febrero de mil
 novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, once de febrero de mil no-
 vecientos cuarenta y uno.

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
<u>G. Santandreu</u>	el encartado <u>Agustín Barrau Tomás</u>
<u>Martin</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
<u>Ferrando</u>	firmé, desde el día <u>trece</u> de agosto


la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
 lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
 notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
 resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
 veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
 impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
 expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
 plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
 establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez municipal
de Binaced, y de conformidad con
 lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
 monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
 Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
 ca el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

José María San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimentó lo acordado, certifico.

[Handwritten signature]


[Faded and mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de febrero de 1937

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe municipal

Binaced

TEXTO:

Notifique V. al encartado Agustín Barran
Somá haber quedado firme la
 sentencia recaída en el expediente número 144 H ;
 y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
 de veinte días, haga efectiva la sanción económica
 que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
 ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
 la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
 rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en
 él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
 su cumplimiento y devolución con las diligencias que
 lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL



Mano de Agustín Barran
 (Handwritten signature)

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Agustín Barau Fomes se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza dos de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza dos de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Sr. Santandreu
Martín
Barrau de Ursais

Las anteriores diligencias, únase al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Agustín Barrau Fomes la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañada de expediente de expediente y de expediente de expediente con la auto~~ ~~resolución expedida~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 69 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

49

Jefe Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

11



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior 444

Núm. Juzgado 3237

Contra Agustín Barrau Tomás

Vecino de sinced

Responsabilidad exigida 7.000 ptes.

Iniciado a - 23 - mayo de 194¹

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanada

4



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

3

Zaragoza, veintitres de mayo
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acóuse recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ^{que se conceden} ~~correspon~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. ~~Se ponga en relación los bienes y prevenga~~ ~~si no se cumple con el término la sanción quedará sin efecto el embargo decretado.~~

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Diligencias *[Handwritten signature]* se cumplió al cumplir el mandado de ley.
[Handwritten signature]



3232

47 Y

ELEUTERIO ZAMORA LAHUERTA, mayor de edad, de estado casado, de profesión carricero, natural y vecino de ANTILLÓN (HUESCA), con Cédula personal del ejercicio corriente, de la Tarifa 2ª, Clase 12. Nº 211, ante el Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, con el respeto y subordinación debidas acude y expone:

Que por motivo de haberse enterado por medio de un EDICTO publicado en el Boletín Oficial de esta provincia de fecha 31 de Mayo, Nº 123, señalado el citado EDICTO con el Nº 2.048 por el cual se hace saber a todas las personas que tienen derecho sobre los bienes de dicho sancionado, pueden formular su reclamación ante ese Juzgado de su muy digna presidencia, y teniendo el que suscribe una obligación firmada por el sancionado señalado en la relación con el Nº 2.237, llamado AGUSTIN BARRAU TOMAS, de BINACED, me ves obligado a interponer reclamación ante el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS, suscrita por el mismo y su esposa PILAR RUGA DOMÍNGUEZ, según acredite con un certificado del montado PAGARE que adjunto a la presente reclamación de las censadas pesetas que me adeuda desde el día 16 de Marzo del año 1931.

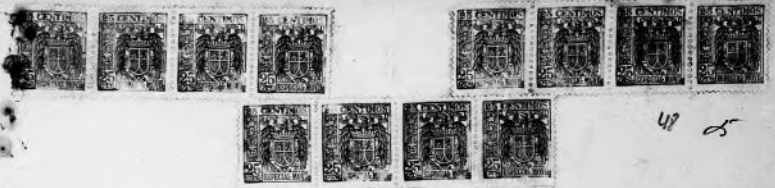
A V. S. SUPLICA que teniendo por presentada esta reclamación, se sirva admitirla y en su consecuencia tener en cuenta el crédito de referencia, con el fin de que en su día pueda rescirme de las pesetas que el calendado Sr. BARRAU me adeuda.

Es justicia que pide en Antillón a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y una.

Eleuterio Zamora La Huerta

M.I.S. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

ZARAGOZA



48 25

Don Francisco Cebellere Arnel y Don José M. Ruiz Martínez, Juez y Secretario
respectivos del Juzgado Municipal del pueblo de Antillón (Huesca)

CERTIFICAN : Que el vecino de esta localidad llamada ELLEU-
TERIO ZAMORA LAPUERTA , en estrades de este Juzgado me ha exhibi-
do un pagaré que copiado literalmente dice así :

" Conste por el presente que Agustín Barral Tomás y Pilar
Ruga Domínguez, naturales y vecinos de Binaced, hemos recibido
de Don Eleuterio Zamora Lapuerta, vecino de Antillón, la canti-
dad de MIL QUINIENTAS PESETAS , de que le firmamos carta de pa-
go la mas solemn y eficaz que a su seguridad conduzca .- Que
mancomunada y solidariamente prometemos devolver dicha cantidad
cuando el acreedor , o su habiente derecho o praxena a cuyo fa-
vor se hallare endosado este pagaré, quisiera reintegrarse de su
ello , y abonar hasta la devolución, el interés anual de 4%
por ciento, que empezara a devengarse desde hoy; se pagará por
anualidades vencidas, con emienda de daños a satisfacción de ter-
daa costas, gastos y perjuicios, que para realizar su cobro se
irregaren; pagadero todo en oro o plata, con exclusión de calde-
rilla y toda clase de papel moneda cruzada o por crear, aunque
sea de curso forzoso, y en el domicilio del acreedor, o de sus
casahabientes o endosatarios fuera el que fuere, a cuya jurisdic-
ción nos sometemos con renuncia de nuestra fuere y Jueces
propios .- Así lo otorgamos ante los testigos Don Silvestre
Fuentes y Don Manuel Fuentes, vecino de Binaced .- Binaced a
16 de Marzo de 1.934 .- Agustín Barral .- Pilar Ruga .- Rubricados
.- Testigos Silvestre Fuentes .- Manuel Fuentes .- Rubricados

Y para que conste a petición del interesado y surta sus
efectos en sustitucion de su original , ante el Tribunal de Res-
ponsabilidades Politicas de Zaragoza, expide la presente que
firmamos y sellamos en Antillón a cuatro de Junio de Mil noveci-
entos cuarenta y uno .



El Juez Municipal

El Secretario .

Francisco Cebellere

J. Ruiz

Providencia, Juan Civil Espedid

Sr. Salas

49
6
Saragosa veinte junio mil novecientos cuarenta y uno

Se da cuenta con el anterior escrito que se unirá a los autos de su rason y hágasele saber al solicitante que para ser admisible cualquier reclamo oida contra los bienes del inculpado deberá formular dentro del plazo que marca el Art. 61 de la Ley la correspondiente demanda en la forma que espresifican los Art. 73 y siguientes de la propia Ley sin cuyo cumplimiento no se puede dar curso a las mismas. Líbrese la oportuna orden para cumplimiento de lo acordado.

Lo mandé y firmo S. U. doy fe

Salas

Ante mí

Juan Civil

DILIGENCIA.- Seguidamente, digo, Al siguiente dia se cumplió lo ordenado doy fe

1941

• DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Antillón

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 3237 contra Agustin Barran Tomás en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.- Que se haga saber al vecino de esa localidad, D. Eleuterio Zamora Lapuerta, que para ser admisible cualquier reclamación contra los bienes del inculcado arriba expresado, deberá formular dentro del plazo que marca el art. 61 de la Ley, la correspondiente demanda en la forma que especifican los art. 73 y siguientes de la propia Ley, sin cuyos requisitos no se puede dar curso a las mismas.

Pro

videncia Antillon a quince
julio de mil novecientos cuarenta
y uno: guarden y cumplan cada
uno por el Jefe de la Fuerza Especial de
Responsabilidad Político, en orden
notificari al interesado Eleuterio
Ramora lo que la misma se man
dara y visto que en todo ello
por el mismo conducto que se
ha recibido reportase

Ora lo mando y firmo el Jefe
de la Fuerza Municipal Don Francisco
Colollera de que yo al se
tano certifico.



El Jefe
Francisco Colollera
P. J. M.
Secretario
Jefe de la Fuerza

Diligencia de Notificacion: Por providencia de hoy
dictada por el Sr. Jefe Municipal y teniente
de a mi presencia e Don Eleuterio Ramora
Lapuerta se notifique a legal forma
del contenido de la Carta Orden, en presen
cia de quedar enterado fuere con cargo
el Jefe de la Fuerza de que certifico.

Eleuterio Ramora
Jefe de la Fuerza

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

52 9

Zaragoza veintiocho julio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Beland

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Becor

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a

Agustín Barrón Tomas vecino de Binaced

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a 26 de mayo de mil novecientos cuarentay u o

F. Solano

Antes de
Juan B.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

54 11

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Melano

Ante mí

Melano

DILIGENCIA. -Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Zaragoza las actuaciones compuestas de once folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ^{ocho} pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervinidos. Doy fe.

Melano



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Ilmo. Sr.
En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 67 de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculcados también relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza de
de 19

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 444

Núm. del Juzgado 3237

Contra

Agustín Barreu Tomás

vecino de

Binaced

Cantidad

7.000

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Antoni

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Fraga

Estado procesal que alcanzan los autos *orden embargo y devolución*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (C. 27-Junio-1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado
Zaragoza de de 1942
El Juez Civil Especial,

Belano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo según unidos a la pieza separada correspondiente.

A U T O.— En Praga, a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO que en el presente expediente, actualmente en trámite de ejecución de sentencia, incoada y seguida contra el inculcado AGUSTIN BARRAU TOMAS vecino de BINACED se ha acreditado por Informe de la Alcaldía de su vecindad y de las demás Autoridades locales, que el inculcado carece de bienes, acciones y derechos en cuantía superior a veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO que en presencia de esta circunstancia, es obligado declarar la insolvencia de dicho inculcado ante la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, y decretar el sobreseimiento del presente expediente, por imperativo del artículo 82 de la ley de reforma de la de Responsabilidades, de 19 de Febrero de 1942.

V I S O del artículo citado, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

S. S.ª, por esta mí, la Secretaría Judicial local, dije:

Se declara la insolvencia de AGUSTIN BARRAU TOMAS ante la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Se decreta el sobreseimiento del presente expediente, seguido contra AGUSTIN BARRAU TOMAS; notifíquese ésta al Ministerio Fiscal y, al inculcado, y, así que sea firme, líbrase y remítanse testimonios literales al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial (a efectos estadísticos), al Gobernador civil, al Delegado Nacional de Justicia y Derecha y al Jefe Provincial de Matrimonio; y hecho que sea, archívese.

Lo mandé y firmé el Sr. D. Cecilio Sereno Velasco, Juez de Instrucción de la ciudad de Praga y a Fertido. Day 16

Belano
Belano

D.

Secretario del Juzgado Instru

de Responsabilidades Políticas de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a ha recaldo el auto que dice así:

AUTO

En Fraga de mil novecientos cuarenta y RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra apareciendo del mismo

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente precepta el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

VISTO el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de la precitada Ley y de la 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: SE SOBREESE EL PRESENTE EXPEDIENTE de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme precepta el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos, y finalmente otro a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de Falange acreditándose por diligencia que asimismo se testimoniará el lugar y fecha del nacimiento del encartado y los nombres de sus padres.

Cuyo auto se ratificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al expedido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del nto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 de 1945 en la ejecutoria del expediente de Responsabilidades Políticas n.º 20 del Juzgado y de la Audiencia, seguido contra

Agustín Barrsu Tomas

vecino de Binaced

y por el que se acuerda y decreta el sobreesimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 16 OCT. 1945

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Fraga



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 6766

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 1 de Diciembre de 195

EL GOBERNADOR CIVIL,

Expte. n.º 444

contra

Agustín

BARRAU TOMÁS

vecino de Binaced

NOTA.- Al margen de este número y Negociado.

E. 0.380.121

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

FRAGA

FRANCA ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS I. O. N. S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

ILMO. SR.

HUESCA

Departamento de ~~SEGURIDAD~~

N.º 4029

Expte. N.º 444 de la
Audiencia.

y 17 del Juzgado

Contra

AGUSTIN MARRAS TOMAS

Casino de Hinased.

Tengo el honor de acusar reci-
bo a su sñte. comunicación fechada
el 20 del pasado mes de Noviembre
por la que remite a este Servicio
Provincial. Testimonio literal
del Auto de cobramiento dicta-
do en el expediente que al margen
se expresa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución
Nacional-sindicalista.

Huesca, a 3 de Diciembre de 1945

EL JEFE DEL SERVICIO,



[Handwritten signature]

ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

FRAGA

Providencia Juz. Sr. Huerta / Traiga a decision de
de Febrero de mil novecientos once y uno.

Notifiquese al expedientado el cobro
miento del expediente labrandose para ello el
oportuno despacho, y verificado que sea archivar.

Lo mando y firmo el Sr. D. Antonio Huerta
y alvarez de los Rios, Jefe de Instruccion de esta
Ciudad y su Partido, doy de.



Diligencia. Seguidamente se remite carta -
orden al Juzgado de Paz de Binaced, doy de.

Jefe de Instrucción
Responsabilidades
Políticas de Traya

Responsable
Augusto Barrau
Cotinas

En el (responsable) es evidente
del que es responsable el aus-
tado al margen he acordado
dirigir a Ud. el presente a fin
de que en la mayor urgencia
se practique la diligencia
que al drito se espresan.
Dios guarde a Ud. muchos
años.



Traya a 19 de Febrero de 1957

El Jefe de Instrucción

[Handwritten signature]

agora no f

La Jefe de Pz de Binaced

Diligencias que se interesan

Que se notifique al expedientado de las anotaciones al suceso que boreante de fecha 20 de Septiembre de 1945 le ha sido sobreseido provisionalmente al expediente que se le seguía por Responsabilidades Políticas:

PROVIDENCIA: Por recibido el precedente, cúmplase cuanto en el mismo se *ordena* y hecho todo en debida forma y con las diligencias que así lo acrediten, devuélvase a su procedencia.



Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de BINACED, a 27 de *Febrero* de 19*45*.

José Barau

(Signature)

(Signature)

CUMPLIMIENTO: El Secretario que suscribe *ha a cuenta que* *Agustín Barau* *por su sueldo* *en paradero desconocido* *por* *personado en el domicilio* *de su esposa Pilar Tuma le hice* *la notificación en regla* *con los expresados requisitos*

Advertido en legal forma y leída que le ha sido esta diligencia con la que se le entrega *la cédula correspondiente*

queda enterado y de su recibo *no firma por una* *razón no haber la cédula* *entregada al tiempo* *de que certifico.*

BINACED de *Febrero* de 19*45*.

(Signature)

(Signature)

DILIGENCIA: Por el correo de hoy día siguiente al de la diligencia anterior, se remiten las precedentes para el Juzgado de su procedencia, de que yo el Secretario certifico.

(Signature)

